

PROCESO:	PROCESO DIVISORIO- VENTA DE BIEN COMÚN
RADICACION:	198074089002-2022-00154-00
DEMANDANTE:	LUZ NEIDA ESCOBAR GUEVARA Y NELLY ESPERANZA ESCOBAR GUEVARA
DEMANDADO	NORBELLY MIRLADY LÓPEZ ESCOBAR Y ORLANDO ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

Timbío, Cauca, veinticinco (25) de enero dos mil dos mil veintitrés (2023)

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda formulada mediante escrito allegado vía correo electrónico el día de hoy, por el apoderado judicial de la parte actora Dr. FERNEI WILLIAM RUIZ ALVARADO.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la decisión, el Despacho atenderá las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda, "(...) *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

Como quiera que la demanda que nos ocupa, aún no ha sido admitida, ni menos notificada a los demandados; que el apoderado demandante presentó su escrito de retiro de la demanda con las formalidades de ley, y que según Poder aportado con la demanda y obrante en el expediente digital, a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la Demanda Divisoria- Venta de Bien Común, promovida a través de apoderado judicial, Dr. **FERNEI WILLIAM RUIZ ALVARADO,** por las señoras **LUZ NEIDA ESCOBAR GUEVARA y NELLY ESPERANZA ESCOBAR GUEVARA,** en contra de **NORBELLY MIRLADY LÓPEZ ESCOBAR y ORLANDO ESCOBAR.**

PROCESO:	PROCESO DIVISORIO- VENTA DE BIEN COMÚN
RADICACION:	198074089002-2022-00154-00
DEMANDANTE:	LUZ NEIDA ESCOBAR GUEVARA Y NELLY ESPERANZA ESCOBAR GUEVARA
DEMANDADO	NORBELLY MIRLADY LOPEZ ESCOBAR Y ORLANDO ESCOBAR

SEGUNDO. - NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO. - UNA VEZ EN FIRME este auto, SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 006

Hoy, 26 de enero de 2023.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria